CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TINJACA Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION DEPORTE Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE TINJACA INDEPCULT No. MT- CIA- 004 2025

FECHA	14 DE ABRIL DE 2025
CONTRATANTE	**Nombre:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE TINJACA **NIT:** 800.028.436-1 **R/L:** CIRO ALFONSO CASTELLANOS PAEZ **CC:** 1.055.710.275 de TINJACÁ BOYACÁ **Cargo:** ALCALDE MUNICIPAL
ENTIDAD	**INSTITUTOMUNICIPAL DE RECREACIÓN, DEPORTE Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE TINJACÁ (INDEPCULT** NIT 900.303.642-4 REPRESENTANTE LEGAL YOLANDA MENDIETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.055.710 .412 expedida en Tinjacá
OBJETO	"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SGP, RECURSOS PROPIOS LIBRE DESTINACION ESTAMPILLA PRO CULTURA TASA PRODEPORTE CON DESTINACIÓN AL DEPORTE Y CULTURA, ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVAS Y CULTURALES, APOYO A DEPORTISTAS, DESARROLLO DE EVENTOS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE TINJACA -BOYACA VIGENCIA 2025"
VALOR	CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS **($124.846.000,00) M/CTE,**
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE DETERMINA HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025 A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos: **CIRO ALFONSO CASTELLANOS PÁEZ**, Cédula de ciudadanía 1.055.710.275 expedida en Tinjacá, en su calidad de Representante Legal del MUNICIPIO DE TINJACÁ, cargo para el cual tomó posesión según Escritura No 604 de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2023, con efectos legales y fiscales a partir del primero (01) de enero de dos mil veinte (2024), proferida por la Notaria Única del Circuito de Tinjacá, en uso de las facultades y en representación del **MUNICIPIO DE TINJACÁ**, con NIT 800.028.436-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará el MUNICIPIO DE TINJACÁ o el CONTRATANTE, por una parte; y por la otra **GLADYS YOLANDA MENDIETA SALINAS** , identificada con cédula de ciudadanía No. 1.055.710 .412, nombrada mediante Decreto No. 003 del 02 de enero de 2024 y Acta de posesión del 02 de enero de 2024, en uso de sus facultades, obrando como ordenador del gasto y actuando en nombre y representación legal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN, DEPORTE Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE TINJACÁ (INDEPCULT)** con NIT:900303642-4 , debidamente autorizada para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará INDEPCULT, hemos acordado suscribir el presente Convenio que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el

artículo 209 de la Constitución de 1991, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **2.** Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra que: *"(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida"*. **3.** Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley"*. **4.** Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **5.** Que de acuerdo con el objeto a contratar se encuentra que resulta procedente la celebración del Convenio Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: *"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos"*, y el Decreto 1082 de 2015 *"(…) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa*"; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. **6.** Que el Decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura", establece en su ARTÍCULO 2.2.1.10. que las "Entidades y Oficinas Públicas de Cultura. Son las encargadas de ejecutar los Planes Culturales y de dinamizar la operatividad del SNCU, (Sistema Nacional de Cultura) en su jurisdicción, así como la de apoyar en la formulación de las políticas culturales". **7.** En la sentencia C-742 de 2006, la Corte reconoció la existencia de una Constitución cultural dentro de la Carta de 1991: "Como manifestación de la diversidad de las comunidades, como expresión de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumento para construir sociedades organizadas que aprenden a manejar sus relaciones adecuadamente, la cultura fue reconocida en la Constitución de 1991 como un pilar fundamental que requiere especial protección, fomento y divulgación del Estado. En efecto, es amplio el conjunto de normas constitucionales que protegen la diversidad cultural como valor esencial de nuestra Nación, de tal manera que dicho bloque normativo, que también se ha denominado por la doctrina como la Constitución Cultural, entiende la cultura como valor, principio y derecho que deben impulsar las autoridades." **8.** Por su parte la Ley 397 de 1997 "Ley General de Cultura", desarrolla los postulados de la Constitución de 1991 en materia cultural, al consagrar de manera clara la responsabilidad del Estado en el marco general de lo cultural, brindando los mecanismos para establecer las relaciones entre el Estado y la sociedad, con el fin de promover el desarrollo cultural. **9.** Así mismo la Ley antes mencionada, en su Artículo 1, numeral 3, prescribe que el Estado impulsara los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana. **10.** Que el Articulo 18 de la citada norma, contempla que el Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y

el fortalecimiento de las expresiones culturales. **11.** Que el INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION DEPORTE Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE TINJACA INDEPCULT es un establecimiento público descentralizado del orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado mediante Acuerdo No. 008 de 2009 a su vez reformada por el Acuerdo 002 de marzo 05 de 2020. **12.** Que, el INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION DEPORTE Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE TINJACA INDEPCULT, es según el artículo primero del Acuerdo 008 2009 *"un establecimiento público, de orden nacional, descentralizado, cuyo objeto es: Generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación fomento y práctica del deporte, la Recreación y el aprovechamiento del tiempo Libre, la Educación Física y la Educación Extraescolar y la cultura como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Tinjacá"*, cuestión que en su sentido amplio permite administrar recursos de entidades territoriales con miras a lograr los objetivos propios de los planes de desarrollo de cada Entidad. **13.** Que, de acuerdo con lo anterior es preciso indicar que el municipio de Tinjacá Boyacá requiere suscribir convenio interadministrativo con el INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION DEPORTE Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE TINJACA INDEPCULT, instituto último que en virtud de dicho convenio adquirió diferentes responsabilidades con la entidad , motivo que por el cual es procedente la celebración de convenio interadministrativo entre el Municipio y el INDEPCULT, ya que ambas entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone: *"Artículo 95 de la ley 489 de 1998, "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro…"*. **14.** Que El deporte como estructura base del desarrollo regional y aprovechamiento del tiempo libre, conlleva a la práctica deportiva, la realización de actividades lúdico-recreativas y formación de talentos deportivos en la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y adultos, con especial atención a la población en condición de discapacidad, adulto mayor, promoviendo la unidad familiar **15**. La Administración Municipal de TINJACA, viene desarrollando diversos procesos y estrategias para mejorar la operatividad y eficiencia en lo relacionado a la prestación del servicio, encaminados al cumplimiento Constitucional de eficiencia, eficacia y celeridad, con el objetivo de darle prioridad a la comunidad del Municipio, por ello se considera oportuno adelantar el proceso contractual que corresponda para proveer a la Administración, de los elementos indispensables para la ejecución de actividades Deportivas el (artículo 1°). **En el nuevo orden constitucional, la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se reconoce como un derecho de todas las personas (C.P. art. 52) que, no obstante estar ubicado en el marco de los derechos sociales, económicos y culturales, adquiere el carácter de fundamental por su estrecha conexidad con otros derechos que ostentan ese rango. Recuérdese que el artículo 52 C.P. fue modificado por el acto Legislativo 02 de 2000 y su actual contenido dice así:…El carácter polisémico del deporte, se encuentra entonces ligado a derechos que tienen la naturaleza de fundamentales: 1.tiene carácter formativo y educativo tanto en su faceta recreativa como competitiva; 2. la opción por una concreta práctica deportiva, en el nivel aficionado o profesional, corresponde a una decisión del sujeto que encuentra amparo en el derecho al libre desarrollo de la personalidad; 3. el derecho de libre asociación se encuentra en la base de las organizaciones deportivas creadas por los particulares con el objeto de promover y regular la práctica social e individual del deporte; 4. adicionalmente, el ejercicio del deporte, en cualquiera de sus ramos, por su valor formativo para la personalidad, no es ajeno a la educación como derecho y como servicio público.** En fin, la práctica deportiva puede significar para algunas personas el medio del propio sustento vital y la

forma de entrar al mundo del trabajo.**16)**. Por tanto, se requiere crear espacios abiertos recreativos, artísticos y culturales con el fin de fomentar los valores como el respeto, la tolerancia, la unión familiar, la igualdad; que promuevan arraigo familiar, cambio social e identidad, dando el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Código de Infancia y Adolescencia. El Municipio de TINJACA está en la obligación de planear, desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre para el bienestar de la población **17.** Los convenios de colaboración a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes". **18.** El Municipio de TINJACA posee un enorme capital deportivo, cultural y social que le ha aportado y seguirá aportando a la comunidad en general, herramientas para el desarrollo de nuevos deportistas, salvaguardar la niñez y la población en general. **19**. Que el proyecto descrito entonces contempla la realización de un Objetivo General consistente en reafirmar la identidad cultural y social, teniendo como referente un proyecto de municipalidad que articule y sensibilice a la comunidad. Llegando a este objetivo mediante el fortalecimiento de la valoración social deportiva y cultural en sus dimensiones y/o modalidades, articulante, expresiva y creativa, como elemento dinamizador de la identidad y desarrollo municipal. **20**. Las comunidades del Municipio de TINJACA, requieren de espacios de integración, cultural, recreación y formación artística, que rescate sus tradiciones, ya que su población, sobre todo la niñez, ha disminuido en gran medida la práctica de algunas disciplinas deportivas y culturales. Actividades que la administración municipal debe propiciar con las adecuadas condiciones de salud y aprovechamiento del tiempo libre. **21.** Que la realización de los diferentes eventos culturales se hace necesaria en cuanto cada uno de ellos representa la identidad cultural de nuestra comunidad. Que a su vez la carta magna de nuestro país, determina que corresponde al Estado promover y propiciar las actividades culturales y tradicionales rescatando la cultura como aporte fundamental al desarrollo del ser humano y el patrimonio autóctono de una región. **22.** Es al Municipio a quien, como unidad básica del territorio nacional, según la Constitución Nacional y la Ley 136 de 1994, le corresponde ejecutar todas los eventos y acciones reales de acceso y promulgación de la cultura en todas sus formas. **23.** Que la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112- 2007EE1841: "…Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función…" **24.** Que, para el cumplimiento de los fines misionales, el Municipio construyo su plan anual de adquisiciones, el cual plasma las necesidades de la entidad en bienes, obras y servicios, las cuales se pretenden satisfacer durante la presente vigencia. **25**. Que así mismo la participación comunitaria y el Control Social, promovida desde la misma Constitución Política, es sin lugar a dudas necesaria en la construcción de un gobierno transparente y eficaz, que utiliza la legitimidad como una herramienta infalible de éxito, que desemboca en el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, razón de ser de todas las actuaciones administrativas. **26.** Que el Acto Legislativo 2 de 2000, modificó los artículos 52 y 366 de la Constitución Política de 1991,

reconociendo que el deporte en sus manifestaciones competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud del ser humano, que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen Gasto Público Social, que el mejoramiento de las condiciones de calidad de vida de la población son finalidades Sociales del Estado y será objetivo fundamental de su actividad la solución de necesidades insatisfechas en salud, educación, deporte y recreación, saneamiento básico y de agua potable, para tales efectos en los presupuestos de las entidades Nacionales y Territoriales el Gasto Publico será una prioridad. **27.** Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 52, establece: "El ejercicio del deporte, manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano, el deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social y se le reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre Igualmente corresponde brindar la atención integral al adulto mayor, beneficiarios de proyectos que origine condiciones para un mejor desempeño en el campo social de esta población, teniendo en cuenta que cada adulto mayor es componente de nuestra sociedad, con derecho a una vida digna y adecuada a condiciones mínimas de valores, factores importantes para la convivencia en comunidad, permitiendo así mejorar su calidad de vida ya que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. Según lo establecido en la ley 1276 de 2009. **28.** Que la Ley 181 de 1995 en su artículo 4° expresa: " Derecho Social. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social, bajo los siguientes principios: i. Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre. ii. Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. iii. Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria. iv. Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley. v. Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo. vi. Ética deportiva. La práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, preservará la sana competición, pundonor y respeto a las normas y reglamentos de tales actividades. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes" **29.** Que, en acuerdo con la Confederación Nacional de Acción Comunal, se puso en marcha el desarrollo de los Primeros Juegos Nacionales Deportivos y Recreativos Comunales en el 2009 y la realización de este evento del deporte social comunitario con una periodicidad de cada cuatro (4) años, permitiendo la participación de los entes deportivos departamentales y municipales fortaleciendo la articulación intersectorial con las organizaciones de Acción comunal, secretarias de Deporte departamental y municipal para la organización, logística y desarrollo de los Juegos Nacionales Deportivos y recreativos comunales. **30.** Que la Administración municipal promoverá la participación de personas practicantes de la actividad deportiva y/o deportistas que no hayan participado en eventos nacionales de juegos tradicionales, en campeonatos profesionales o en campeonatos oficiales de ligas departamentales,

campeonatos nacionales oficiales de federaciones, juegos nacionales o participado en eventos internacionales oficiales, ni juegos deportivos universitarios nacionales o juegos nacionales de cajas de compensación familiar en los últimos cinco (5) años, lo que permitirá el cumplimiento de los principios y fines del deporte social comunitario, en los términos del artículo 16 de la ley 181 de enero 18 de 1995 donde se consagra entre otras, como se desarrolla el deporte al tenor de la ley General del Deporte. **31.** Dentro de la agenda cultural, deportiva y cívica del Municipio de TINJACA, para la vigencia fiscal 2025, se tiene programado realizar actividades deportivas. Para tal fin se tiene planeado, llevar a cabo eventos deportivos y recreativos entre otras. **32.** Tradicionalmente en el municipio se han adelantado actividades culturales que tienen como fin el aprovechamiento de espacios culturales, el sano esparcimiento, la recreación y el desarrollo físico de la comunidad. Buscando la integración, descanso y creatividad. **33.** Que, para la realización de los cometidos y fines antes descritos, se pretende la celebración de un futuro convenio de colaboración, que busca el desarrollo conjunto de actividades en relación con las metas trazadas en el plan de desarrollo y está enfocado a la colaboración entre el Municipio y una entidad sin ánimo de lucro. **34.** Con fundamento en lo anterior, nace la necesidad de implementar formas de cooperación y apoyo en beneficio del desarrollo cultural, artístico, deportivo y agropecuario que busca fomentar, promover y potenciar la oferta cultural del Municipio, habida consideración que el Municipio no cuenta dentro de su estructura organizacional con los medios y mecanismos para realizar acciones tendientes a desarrollar actividades culturales y enmarcadas dentro de las tradicionales ferias y fiestas y los demás eventos programados, que permitirá el fomento de la cultura a través de las diferentes manifestaciones como lo es el concurso de danzas folclóricas y demás actividades, culturales, agropecuarias y artísticas. **35.** Así mismo se busca exclusivamente que a través de la realización de actividades de tipo deportivo, social, recreativo y de aprovechamiento del tiempo libre se promocione y rescate los derechos de los sectores que tradicionalmente han sido los más desprotegidos en nuestra población. **36.** Que en el Municipio de Tinjacá realiza eventos de manera anual de tipo artístico, cultural, ambiental y deportivo, fiestas patronales y celebraciones decembrinas, Las celebraciones en homenaje a las manifestaciones culturales propias del Municipio en temas de artes y oficios, expresiones musicales tradicionales, además de las celebraciones en honor a los patronos de las comunidades veredales denotando su devoción y herencia de tradiciones comunitarias, y programación cultural del municipio, constituyéndose en una más de las esperadas y requeridas manifestaciones culturales de la comunidad Tinjaqueña **37.** Que a través de estas actividades se pretende fortalecer la imagen cultural, artística, turística e histórica del municipio de Tinjacá, **38** Que con este proyecto se complementará la experiencia de visitar el municipio de Tinjacá con actividades artísticas durante la temporada, encontrando actuaciones de música en vivo y la presencia de artistas que, con sus puestas en escena, brinden bienestar, alegría y momentos importantes a propios y extraños. **39.** El proyecto se ejecutará en el mes de diciembre de 2024, el cual se encuentra contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 “SEMBRANDO JUNTOS EL FUTURO DE TINJACA” Proyecto: Fortalecimiento al fomento, desarrollo y práctica del deporte la recreación y aprovechamiento del tiempo libre en el Municipio de Tinjacá Departamento de Boyacá Línea Estratégica Sembrando Juntos la Promoción del desarrollo de Tinjacá, Sector: Deporte y Recreación, Programa: Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz, Producto: Servicio de escuelas deportivas. Meta: Niños niñas adolescentes y jóvenes inscritos en las escuelas deportivas **40.** Que, así las cosas, se pretende generar capacidad institucional interna, que repercuta positivamente en las metas institucionales de las entidades involucradas, vinculando cada una su capacidad de apoyarse en el cumplimiento de sus funciones, así como en el apalancamiento de sus planes y tareas estratégicas. **41.** De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Articulo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales

están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar bienes y servicios, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad. **42.** Por ello se requiere suscribir con el INDEPCULT que cuenta con la experiencia e idoneidad y por su naturaleza jurídica además de cumplir con las actividades a desarrollar, buscaran promover actividades culturales y promoción turística e incentivar a los propios y visitantes a conocer la identidad y tradiciones culturales del Municipio de Tinjacá. **43.** Que así mismo, se pretende posicionar al Municipio de Tinjacá, como un municipio ejemplar que, a través de sus expresiones artísticas y culturales, rescate y exalte la identidad y tradiciones, considerándose como una tradición, el cual a través de los años ha ganado importancia a nivel local y regional, atrayendo un gran número de turistas y mejorando la economía local durante la respectiva temporada. **44.** Es por todo lo anterior que el Municipio requiere suscribir un CONVENIO con el INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION DEPORTE Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE TINJACA INDEPCULT este proceso de contratación se armoniza con el proyecto: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE TINJACA Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN, DEPORTE Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE TINJACÁ (INDEPCULT), A FIN DE ORGANIZAR EJECUTAR Y REALIZAR ACTIVIADES DE PROMOCION TURISTICA PARA LA CELEBRACION DEL AGUINALDO TINJAQUEÑO DENTRO DE LA PROGRAMACION DECEMBRINA EN EL MUNICIPIO DE TINJACA BOYACA 2024".proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y proyectos de inversión Municipal No. BPIN-**202500000005856 29)** Que mediante Resolución No. 091 del catorce (14) de abril de 2025, se justificó la causal de contratación directa y se ordenó la celebración del convenio interadministrativo. Que de acuerdo con las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONVENIO:** El objeto del presente convenio interadministrativo es el siguiente**"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SGP, RECURSOS PROPIOS LIBRE DESTINACION ESTAMPILLA PRO CULTURA TASA PRODEPORTE CON DESTINACIÓN AL DEPORTE Y CULTURA, ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVAS Y CULTURALES, APOYO A DEPORTISTAS, DESARROLLO DE EVENTOS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE TINJACA -BOYACA VIGENCIA 2025" CLAUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONVENIO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio es por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS **($124.846.000,00) M/CTE, CLÁUSULA TERCERA – APORTES Y FORMA DE DESEMBOLSO**: Los aportantes desembolsarán los recursos en el marco del convenio, de la siguiente forma: Actas parciales de acuerdo con las actividades desarrolladas, previo cumplimiento de los requisitos para la celebración del convenio y suscrita el Acta de Inicio, presentación del cronograma de actividades y/o plan de trabajo aprobado por el supervisor del convenio. El valor de estos aportes se encuentra sustentados en las siguientes actividades que deberá realizar el municipio de Tinjacá en ejecución del convenio celebrado:

ITEM.	ACTIVIDAD	TIEMNPO DE EJECUCION	VALOR
1.	Contratación de instructores para las diferentes modalidades recreativas y deportivas quienes harán la parte pedagógica del programa.	Abril - diciembre 2025	**$46.400.000.00**
2.	Contratación de Instructores para las diferentes modalidades culturales quienes harán la parte pedagógica del programa	Abril diciembre de 2025	**$51.600.000.00**
3.	Contratación de las actividades propias de eventos	Abril. -	**$24.146.000.00**

	deportivos como: festival de patinaje, ajedrez, juegos campesinos y arbitraje, apoyo a juegos Intercolegiados,	diciembre 2025	
4.	Contratación de las actividades culturales.	Abril de diciembre de 2025	**$2.700.00.00**
	VALOR TOTAL		**$124.846.000.00**

CLÁUSULA CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - El presente convenio se pagará con cargo a lossiguientes rubros:

CDP Numero 171 de fecha 08 de abril de 2025		
RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
2.3.33.3301.3301053. 2.3.2.0.02.009.04	Servicios de Promoción de Actividades culturales	$30.000.000
2.3.33.3301.3301053. 2.3.2.0.02.009.05	Fortalecimiento y Funcionamiento de Indepcult	$ 24.300.000
2.3.43.4301.4301007. 2.3.2.02.02.009	Programas para el funcionamiento de la escuela de formación Deportivas y Actividades Deportivas	$ 70.546.000
	VALOR TOTAL	$ 124.846.000

CLAUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: Hasta 31 de diciembre de 2025 desde la suscripción del acta de inicio. La vigencia del presente convenio será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, en virtud al principio de solidaridad el contratista, deberá mantener indemne al Municipio. **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** El control, vigilancia y seguimiento del convenio, estará a cargo de la supervisión, que será ejercida por parte de la SECRETARIA DE GOBIERNO o quien por escrito designe o sustituta el ordenador del gasto. **CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del convenio y las especificaciones descritas en el estudio previo, invitación pública y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del convenio. 2. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del convenio y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas en lo que tiene que ver con la prestación del servicio, con responsabilidad, lealtad, compromiso, honestidad y entrega. 3. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Alcaldía de Tinjacá por el incumplimiento del convenio. 4. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 5. Para tramitar la cuenta de cobro o factura del mes correspondiente, deberá cumplir con un informe de actividades para cada uno de los meses, el cual será verificado por el supervisor del convenio. 6. Estar afiliado y cumplir como cotizante con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y el Artículo 1º del Decreto 510 del 5 de marzo de 2003. 7. Estar afiliado y cumplir como cotizante con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, de conformidad con

lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 828 de 2003, Decreto 1702 de 2002 y sus Decretos reglamentarios. 8. Aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal, del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y demás a que hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por éste. 9. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del convenio, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, transporte, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del convenio 10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho (Cuando se presente tales situaciones el contratista, deberá informar de tal evento al municipio y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación daría lugar a la declaratoria de caducidad del convenio). 11. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del convenio, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo 12. Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del convenio, por parte del alcalde y el interventor o supervisor del convenio. **CLÁUSULA NOVENA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** Las obligaciones específicas del contratista están establecidas en los siguientes términos: 1) Cumplir con el objeto del convenio y las especificaciones técnicas mínimas descritas en el estudio previo, lo cual para todos los efectos forma parte integral del convenio. 2) Cumplir con las obligaciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y en la etapa post-contractual evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse. 4) Cumplir con todos los servicios que ofrezca en la propuesta presentada a LA ALCALDIA, la cual hace parte integral del convenio de asociación. 5) Ante cualquier situación que pueda afectar los términos en que se pacta el convenio, deberá la ESAL, dar aviso a la Entidad, con suficiente antelación y oportunidad. 6) Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con la propuesta, la cual hace parte integral del convenio de asociación 7) Ayudar con el aseo personal de aquellas personas de la tercera edad que por motivos de salud y/o incapacidad así lo ameriten **CLAUSULA DECIMA- OBLIGACIONES CONJUNTAS:** 1) Girar a la cuenta producto indicada en la forma de pago, el valor correspondiente a su respectivo aporte, una vez cumplidos los requisitos de ejecución, previa suscripción del acta de inicio, conforme a lo establecido en la forma de pago. 2) Ejercer la supervisión del convenio para lo cual se designará a un funcionario del INDEPCULT y uno por parte del MUNICIPIO 3) Ejercer la supervisión del convenio de acuerdo con los lineamientos específicos, objeto (actividades) plazo y valor establecido para el convenio. 4) Facilitar la vigilancia de las entidades de control, entregar la información que estas requieran. 5) Los actos administrativos en mención deberán ser radicados al supervisor del convenio por parte del municipio en los tiempos exigidos por el mismo CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del MUNICIPIO o conozca en desarrollo del convenio, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del MUNICIPIO relacionados con el objeto del presente convenio y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: a. Proteger la información confidencial que el MUNICIPIO comparta o suministre; b. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al MUNICIPIO; c. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del MUNICIPIO; d. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; e. Indemnización: EL

CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos el lugar de ejecución será el Municipio de Tinjacá Boyacá departamento de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados directamente, por su personal, subcontratistas, proveedores contratista durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio, salvo que se demuestre mediante actuación judicial la responsabilidad de las partes**. CLÁUSULA DECIMA TERCERA- GARANTÍAS:** Por tratarse de un convenio interadministrativo las garantías no serán obligatorias entre entidades públicas en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, articulo 221114. En todo caso, el Municipio deberá exigir al contratista las garantías para el correcto manejo de anticipo, cumplimiento, calidad y salarios. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presenteconvenio y previo recibido a satisfacción del IINDEPCULT, se procederá a efectuar la liquidación final del convenio,la que se hará entre el SUPERVISOR del INDEPCULT y del MUNICIPIO**. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - TERMINACIÓN:** Se podrá dar por terminado el presente convenio cuando: a). Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, b) Por incumplimiento del objeto contractual, c) por cumplimiento del objeto contractual, d) por vencimiento de términos, e) mutuo acuerdo, f) terminación anormal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de1993, artículos 15, 16, 17 y 18. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** INDEPCULT se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro del ejecución del convenio,de conformidad a las reglas previstas en la ley. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN**: El presente convenio no podrá ser cedido por INDEPCULT, sin el consentimiento previo y por escrito del MUNICIPIO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente convenio los documentos previos relacionados y los demásque se requieran para la legalización del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA MODIFICACIÓN, ADICIONES Y/OACLARACIONES:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales dispuestas para tal fin. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de lasdiferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio se acudirá a losprocedimientos de transacción amigables composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas del convenio será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO DE LAS PARTES:** Para todas las comunicaciones que se deban intercambiar las partes en desarrollo del presente convenio se establecen los siguientes domicilios:

MUNICIPIO DE TINJACÁ (BOYACÁ)	**INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION DEPORTE Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE TINJACA INDEPCULT**

CORREO ELECTRÓNICO MUNICIPIO contactenos@tinjacaboyaca.gov.co	CORREO ELECTRÓNICO indepcult@tinjaca-boyaca.gov.co
DIRECCIÓN DEL MUNICIPIO Carrera 3 No 4 -24 Tinjacá Boyacá	DIRECCIÓN DEL MUNICIPIO Carrera 3 No 4 -24 Tinjacá Boyacá
TELÉFONO DEL MUNICIPIO 3208537814	TELÉFONO DEL MUNICIPIO 3208537814

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se perfecciona con la aceptación de las partes que en el intervienen en SECOP II y para su ejecución se requiere del Registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas.

En constancia se firma en Tinjacá Boyacá, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

El Municipio

CIRO ALFONSO CASTELLANOS PÁEZ
Alcalde Municipal

El Instituto

GLADYS YOLANDA MENDIETA
Representante Legal
INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION DEPORTE Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE TINJACA
INDEPCULT

Proyectó: Maritza Roberto- Asesora de Contratación